



PA.SCF.I.140.020.Familiar

CONFLICTO COMPETENCIAL. CORRESPONDE CONOCER DE UN ASUNTO DE IMPUGNACIÓN O NULIDAD DE UN TESTAMENTO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FAMILIARES Y NO A LOS CIVILES.

El artículo 33 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, así como el numeral 35, párrafo segundo, del referido ordenamiento, señalan que los órganos jurisdiccionales familiares y los mixtos del Estado tienen competencia para aplicar las reglas en todos los asuntos previstos en los códigos familiares en materia sustantiva y adjetiva del Estado de Yucatán y, además, en lo relativo al reconocimiento voluntario que haga el progenitor de su hija o hijo, a las nulidades, rectificaciones o modificaciones de actas del estado civil, que cambien o alteren la esencia del acto registrado; así como para conocer de un juicio sucesorio. En adición, la última norma precisa que el órgano jurisdiccional que conozca de un juicio sucesorio es competente para conocer de las demandas relativas a la petición de herencia y a cualquier otra cuestión que surja entre los herederos, hasta antes de la partición y adjudicación de los bienes; de las concernientes a la partición hereditaria; de los juicios que versen sobre la impugnación o nulidad de testamento y, en general, de todas las que por disposición legal deban acumularse a la sucesión. Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 111 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado no contempla el reconocimiento o validez de un testamento, no obstante, el precepto arriba mencionado del código de procedimientos familiares es una norma de mayor jerarquía que el mencionado reglamento; por lo tanto, en los casos en que surja una competencia entre un órgano jurisdiccional civil o familiar para conocer de la impugnación o nulidad de un testamento, la autoridad judicial a la que le corresponde conocerla es un juez o jueza de competencia familiar, y por ello, a esta autoridad es a quien se le deben remitir los autos del expediente

de primera instancia para que continúe con la tramitación del juicio o dé inicio al proceso instado por el o la justiciable.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 268/2020. 08 de octubre de 2020. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.